

RESOLUCIÓN -DE-MP- 046 -2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo, presentada en fecha Ocho de Octubre del año dos mil diez, por el Abogado **ARNOLDO FERRUFINO GONZALEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **JOSE ENCARNACION MEJIA**.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-555-2010** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO**" jurisdicción de los Municipios de Danli y Teupasenti, Departamento de El Paraíso, presentada por el Abogado **ARNOLDO FERRUFINO GONZALEZ**, en fecha Ocho de Octubre del año dos mil diez, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSE ENCARNACION MEJIA**, tal como lo acredita con la carta poder de fecha 07 de Septiembre del año 2010.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito, certificación integra extendida por el Instituto de La Propiedad, de los asientos inscrito bajo el **No.62 tomo 849**, donde consta que el señor **JOSE ENCARNACION MEJIA** es dueño de **VEINTIDOS (22) PESOS** y el **No.76 tomo 819**, donde consta que el señor **JOSE ENCARNACION MEJIA** es dueño de **VEINTIDOS (22) PESOS MAS CINCO Y MEDIA (5.5) REALES** de terreno en el sitio denominado "**SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO**", entre los Municipio de Danli y Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Según constancia de libertad de gravamen, que corre agregada a folio dieciséis (16), extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el predio inscrito bajo los asientos **No.62 tomo 849 y No.76 tomo 819** ambos se encuentra libre de todo gravamen.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, las constancias extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía No. **DGCG-266-2010 y DGCG-1187-2010**, donde determinan que en base a las Certificaciones de Asiento **No.62 tomo 849 y No.76 tomo 819**, el terreno está situado en el sitio "**SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO**", entre los Municipio de Danli y Teupasenti, Departamento de El Paraíso, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de Octubre del año dos mil diez, el Departamento del Centro de Infamación y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió dictamen **CIPF-0351-2010**, en el que establecen que según mapas del propietario y el mapa del IP es Lote Primero **No.43.41 hectáreas** y el Lote Segundo **No. 44.72 hectáreas**; existiendo **5.52 hectáreas** que se encuentra dentro del Plan de Manejo Registro No. **BP-P3-011-95** a favor de señor **Armando Ramírez López** y **31.98 hectáreas** se encuentra dentro del Plan de Manejo Registro No. **BP-P2-006-97** a favor del señor **Román González**, dentro de este último Plan de Manejo se encuentran **5.67 hectáreas** del área solicitada ubicada en el segundo mapa del propietario y toda el área solicitada en los dos polígonos se encuentra dentro del Plan de Manejo Nacional Teupasenti.

CONSIDERANDO: El Abogado **ARNOLDO FERRUFINO GONZALEZ** en fecha Veinte de Diciembre del año 2010, presentó escrito y Constancia del Instituto Nacional Agrario donde hacen la conversión de pesos de derecho como medida antigua a hectáreas, y de oficio la Secretaria General remitió dichas diligencias a la Regional de El Paraíso a fin de que realizaran la Inspección de Campo in situ y verificaran la ubicación y superficie del terreno en relación.

CONSIDERANDO: En fecha 19 de Enero del año dos mil Once, la Región Forestal de El Paraíso, emitió Dictamen Técnico, en el que establecen que según registros en la Región Forestal el área solicitada es parte del sitio privado San Francisco y San Antonio, se tomaron los datos con GPS a la Marcación Física de límites anteriores que aun se encuentran en el campo, **según lo encontrado en el campo se verifico que el traslape solo existe en el documento**, se asevera que en su momento la delimitación de los Planes de Manejo Forestal aprobados anteriormente que traslapan el área solicitada, fue hecha a mano en hojas cartográficas y no con GPS como en la Actualidad. A ello se atribuye el traslape y la reducción del área solicitada; y para la elaboración del Plan de Manejo solicitado se tomo referencias de un cerco de alambre que divide las propiedades y de los límites mismos de los Planes de Manejo aprobados. Por lo que se comprobó mediante de ubicación de los puntos tomados en un mapa cartográfico, que los límites de los Planes de Manejo anteriores y el límite actual del área solicitada van paralelos uno de otro.

CONSIDERANDO: El Abogado **ARNOLDO FERRUFINO GONZALEZ** en fecha Veintiuno de Febrero del año 2011, presentó escrito y Constancia del Instituto Nacional Agrario donde hacen la conversión de pesos de derecho como medida antigua a hectáreas de los asientos inscrito bajo el **No.62 tomo 849**, donde consta que el señor **JOSE ENCARNACION MEJIA** es dueño de **CUARENTA Y TRES HECTAREAS (43.00 has)** y el **No.76 tomo 819**, donde consta que el señor **JOSE ENCARNACION MEJIA** es dueño de **CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS HECTAREAS (44.72 has)** de terreno en el sitio denominado "**SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO**", entre los Municipio de Danli y Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **ARNOLDO FERRUFINO GONZALEZ** y los dictámenes emitido por el departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal y la Región Forestal de El Paraíso, esta Dirección Ejecutiva ordena se **CORRIJAN LOS DE DATOS EXISTENTES EN LA BASE DE DATOS ESE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORESTAL, DEL SITIO "SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO", ENTRE LOS MUNICIPIO DE DANLI Y TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, ESPECIFICAMENTE EN LOS PLANES DE MANEJO BP-P3-011-95 A FAVOR DE SEÑOR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ Y BP-P2-006-97 A FAVOR DEL SEÑOR ROMÁN GONZÁLEZ, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCION REALIZADA POR LA REGION FORESTAL DE EL PARAISO Y CUYO DICTAMEN CORRE A FOLIO NO. 45, NO EXISTE TRASLAPE FISICO DE LAS AREA EN RELACION.**
2. Hágase del conocimiento al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que, procedan a hacer la respectiva Corrección y actualizar la base de datos. **-CUMPLASE**

Jose Ideal
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Martha Piñero
SECRETARIA GENERAL

